

SELO QVARTO. DIEZ MARAVELES.  
 DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y OCHENTA Y SEIS

20m

padecan algun defecto no letenga la persona que en nombre  
 de cuenta de su cargo de esta ciudad. En la Corte ynteligencia  
 de lo que se negare y papeles, siendo todas las cosas requeridas  
 tan continuas a la pretension del dicho Señor Don Juan de Saca  
 y atendiendo al Juro de cargo de no conocerle ni tener algunos pro  
 quos que aseguran los que en su cargo en su poder, no se fiere y con  
 para admitirle de ejercicio y en cargo en Cuyamala admira  
 cion ayan de padecer los capitulares de esta ciudad. aque en la  
 Junta de cargo de que se e de singular no se Judique a su autoridad  
 Comonecariamente abra de suceder y el ayendo el nombramiento  
 de cargo Concejal en un Cavallero Regidor cuya decencia por lo  
 que mira a su ejercicio no la queda de ceder ni a llanarse a lo que  
 se queda Considerar y indigna de la Calificación en que se con  
 fite su ejercicio, y así me representando el dicho Ayuntamiento  
 motivos a la dicha Corregidor Verdaderamente le suplica se a  
 servido de atenderlos por lo que mira a su decencia y autoridad  
 y por lo que toca al buen Cobro de la Administración de la Real ha  
 cienda sea servido de nombrar persona en quien con cargo  
 de esta ciudad. quando no todas, algunas de las Calidades necesarias  
 para el en cargo escudando el notorio Incombeniente  
 que queda ven a ser en que el leue a cargo Cumplimiento su  
 to y nombram. En caso de faltar no tenga lugar pro  
 testa de esta ciudad que los daños y intereses y menor Causa que  
 de esto resultaren asi contra el servicio de su Mag. como  
 contra la decencia y autoridad de este Ayuntamiento. Y por juicio  
 de sus Capitulares con cargo de cuenta de quien hubiere lugar